

**ENSAYO CRÍTICO: MISIÓN ACÁDEMICA EN DERECHOS HUMANOS COLOMBIA-
MÉXICO**

PRESENTADO A:
LINDA PALACIOS VÁSQUEZ

PRESENTADO POR:
JULIO MEJÍA FONTALVO
ELVIRA ELENA RICARDO RODRIGUEZ
JOHANNA LISSETTE ROMERO VARÓN
XIOMARI VARÓN OLARTE
MARCOS VÁSQUEZ DÍAZ

**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
ESPECIALIZACIÓN EN GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA
SEPTIEMBRE, 2019**

Resulta complejo realizar, un breve ensayo, en el que se podría abordar temas que a nuestro juicio corresponden a un espacio de debate recurrente dentro de la filosofía del derecho, en especial sobre los “derechos humanos”, el constitucionalismo; y sí se quiere, un apéndice de algunos enfoques en lo que se ha llamado estudios críticos del derecho. El debate sobre la caracterización del derecho no ha dado tregua por más que pasen los siglos. El derecho como objeto que se estudia puede ser entendido desde distintos puntos de vista, lográndose multiplicidad de definiciones, unas, otras abordadas desde ciertas connotaciones. De este modo valdría en primer lugar señalar, que hay quienes, en su intento de dilucidar la sustancia del derecho, lo han dividido en dos grandes acepciones; el derecho en un sentido objetivo, y el derecho considerado desde un punto de vista subjetivo (Monroy, 2018).

DERECHOS HUMANOS

Los **Derechos Humanos** son definidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

CRONOLOGÍA DE LOS DERECHOS, SEGÚN LA ONU

- ✓ **1215: La Carta Magna**, que otorgó a la gente nuevos derechos e hizo que el rey estuviera sujeto a la ley.
- ✓ **1628: La Petición de Derechos**, que estableció los derechos de la gente.
- ✓ **1776: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos**, que proclamaba el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.
- ✓ **1789: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**, un documento de Francia que establecía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.
- ✓ **1948: La Declaración Universal de Derechos Humanos**, el primer documento que proclama los 30 derechos a los que todo ser humano tiene derecho.

¿QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Todas las personas tenemos las mismas necesidades básicas que deben ser atendidas para que podamos desarrollar una vida digna. Para vivir bien necesitamos que se garantice nuestra seguridad, que se respete nuestra autonomía, que haya libertad, que se promueva la igualdad y que prevalezca la justicia y la solidaridad. Éstos son los grandes valores que fundamentan una vida en común satisfactoria y adecuada. Los derechos humanos sirven para conseguir que estos valores se hagan realidad.

Reconocer la existencia de derechos humanos es aceptar que cualquier persona puede exigir algunas cosas importantes y necesarias para vivir. Por ejemplo, todos podemos exigir que se respete nuestra vida, que no se nos maltrate, que se garantice nuestra libertad, que se nos trate igual que a los demás, que se nos ofrezcan medios para cuidar de nuestra salud y recibir educación.

El filósofo Immanuel Kant defendió la importancia de los derechos al explicar la diferencia que hay entre las cosas y las personas. Las cosas, según Kant, tienen un valor relativo al que llamamos precio, pero las personas tienen un valor absoluto en sí mismas al que llamamos dignidad. Por eso nunca debemos tratar a las personas sólo como un medio para

conseguir nuestros objetivos. Kant creía que la dignidad de las personas nos obliga a tratar a los seres humanos como fines en sí mismos. Los derechos humanos están basados en la necesidad de respetar la dignidad de todos los seres humanos, independientemente de sus características particulares.

Los derechos humanos están recogidos en la Declaración Universal que aprobaron las Naciones Unidas en el año 1948. Esta declaración afirma que los derechos humanos tienen cuatro características muy especiales: Los derechos humanos son universales, porque todos los tenemos por el simple hecho de ser personas, independientemente de nuestras características personales, los derechos humanos son imprescriptibles, lo que quiere decir que no pueden quitarnoslos nunca porque jamás dejan de tener validez, los derechos humanos son inalienables, lo que significa que no los podemos ceder a nadie, los derechos humanos son irrenunciables, porque nadie puede renunciar a ellos.

La Declaración Universal tiene treinta (30) artículos, que todos debemos conocer para que nadie viole nuestros derechos:

- ✓ Todos nacemos libres e iguales
- ✓ No a la discriminación
- ✓ Derecho a la vida
- ✓ No a la esclavitud
- ✓ No a la tortura
- ✓ Tienes derechos en todas partes
- ✓ Todos somos iguales ante la ley
- ✓ Tus derechos están protegidos por la ley
- ✓ No a la detención ilegal
- ✓ Derecho a un juicio justo
- ✓ Todos somos inocentes hasta que se pruebe lo contrario
- ✓ Derecho a la privacidad
- ✓ Libertad de movimientos
- ✓ Derecho a un lugar seguro para vivir
- ✓ Derecho a una nacionalidad
- ✓ Derecho a casarse y formar una familia
- ✓ Derecho a la propiedad privada
- ✓ Libertad de pensamiento
- ✓ Libertad de expresión
- ✓ Derecho de reunión
- ✓ Derecho a la democracia
- ✓ Derecho a la seguridad social
- ✓ Derechos de los trabajadores
- ✓ Derecho al descanso
- ✓ Derecho a alimentación y vivienda
- ✓ Derecho a la educación
- ✓ Derecho a la cultura
- ✓ Derecho a un mundo justo y libre
- ✓ Deber de respetar los derechos de los demás
- ✓ Nadie puede quitarte tus derechos humanos

Con el tiempo, muchos de estos derechos se fueron incorporando a las Constituciones y los códigos legales, con lo que pasaron a convertirse en derechos positivos. Esto quiere decir que, al estar escritos en las leyes, podemos exigir que se reconozcan y respeten.

La primera generación incluye los derechos civiles y políticos. Estos derechos fueron los primeros en ser reconocidos legalmente a finales del siglo XVIII, en la Independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa. Se trata de derechos que tratan de garantizar la libertad de las personas. Su función principal consiste en limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas, así como garantizar la participación de todos en los asuntos públicos. Los derechos civiles más importantes son: el derecho a la vida, el derecho a la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la libre expresión o el derecho a la propiedad. Algunos derechos políticos fundamentales son: el derecho al voto, el derecho a la huelga, el derecho a asociarse libremente para formar un partido político o un sindicato, etc.

La segunda generación recoge los derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos fueron incorporados poco a poco en la legislación a finales del siglo XIX y durante el siglo XX. Tratan de fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. Su función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas. Algunos derechos de segunda generación son: el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a una vivienda digna, etc.

La tercera generación de derechos ha ido incorporándose a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI. Pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo. Su función es la de promover unas relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad. Entre los derechos de tercera generación podemos destacar los siguientes: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio que todos podamos disfrutar.

LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

Hoy en día casi todos los países del mundo han firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pero eso no quiere decir que los derechos se respeten de verdad en todas partes. Hay muchos lugares del mundo en los que las personas no pueden expresarse con libertad, ni practicar su religión, ni tener un juicio justo, ni confiar en su seguridad personal, ni disfrutar de un trato igualitario. Especialmente graves son las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, los niños y las personas indefensas. Por eso hoy en día sigue siendo importante denunciar los abusos y luchar para que los derechos de todas las personas se respeten en todo el mundo.

Actualmente existen muchas Organizaciones No Gubernamentales que se dedican a defender los derechos humanos y a perseguir las violaciones de los derechos de las personas. Algunas de las más conocidas son Amnistía Internacional, Human Rights Watch, SOS racismo o Movimiento contra la Intolerancia.

En los países democráticos, donde los derechos humanos están reconocidos por la ley, todas las personas pueden exigir que sus derechos sean respetados. En España los derechos humanos están garantizados en la Constitución, que es nuestra ley más importante. Si por alguna razón nuestros derechos son violados, podemos denunciar la situación ante los tribunales. Pero cuando la situación es muy grave, también podemos recurrir a los tribunales internacionales que existen:

El Tribunal Europeo de derechos humanos tiene su sede en Estrasburgo (Francia). Se encarga de atender las denuncias de las personas cuyos derechos fundamentales hayan sido violados en cualquier lugar de Europa. Para los 47 países que forman el Consejo de Europa, este tribunal es la máxima autoridad jurídica en derechos humanos.

El Tribunal Penal Internacional se encuentra en La Haya (Holanda). Se ocupa únicamente de crímenes gravísimos que suponen una terrible violación de los derechos humanos. Se trata de los crímenes contra la humanidad, entre los que se encuentran el genocidio, las deportaciones, la tortura, las violaciones, las persecuciones por motivos políticos, ideológicos, raciales o religiosos, etc.

DE LOS DERECHOS HUMANOS – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías Artículo

1 ° En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DE LOS DERECHOS HUMANOS - CONSTITUCIÓN PÓLITICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Título II.

De los Derechos, las Garantías y los Deberes

Capitulo I.

De los Derechos Fundamentales

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

* Modificado por Acto Legislativo 2/2003.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

* Modificado por Acto Legislativo 2/2003.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles. Una ley estatutaria reglamentará la forma en que, sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, siempre que existan serios motivos para prevenir la comisión de actos terroristas. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad.

Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

* Modificado por Acto Legislativo 2/2003.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

Artículo 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.

Artículo 32. El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 34. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

Artículo 35. La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley. Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana. La Ley reglamentará la materia. La extradición no procederá por delitos políticos. No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma.

Artículo 36. Se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley.

Artículo 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Artículo 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Teniendo en cuenta los autores y conceptos presentados en las conferencias realizadas en la misión académica de derechos humanos llevadas a cabo en México, consideramos necesario analizar por ejemplo los temas referentes a la dignidad humana, la educación y los antecedentes y desarrollo histórico de los mismos; ya que cuando hablamos de derecho, nunca pensamos que los derechos son más que lo que está conforme a la regla o a la ley, los derechos humanos es el resultado de la búsqueda de la equidad entre los seres humanos del mundo; Su promoción nos ha llevado a vernos de forma igual pero lamentablemente siguen habiendo formas de acción que no permiten el libre desarrollo de la personalidad. Pero no solamente en esto, sino también es una forma de vida que se traduce en libertad de opinión, acción, entre otros, logrando una pacífica interacción de las personas dentro de una sociedad.

Es importante resaltar, que han sido las víctimas del abuso del poder, quienes alentaron la creación de organismos nacionales e internacionales enfocados en la defensa de los derechos humanos y quienes ahora claman se les haga justicia. Accediendo a una efectiva reparación integral de los daños que se sufren, cuando el servidor público se aparta de su deber constitucional de respetar y cumplir la ley y no vulnerar los derechos de las víctimas.

Por otro lado, La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que todas las personas son libres e iguales en derechos; es decir, da reconocimiento a la dignidad humana, plasmada en tratados internacionales, así como en diversas legislaciones, haciendo referencia a la protección y la garantía de que cada ser humano constituya la base del Estado de derecho; derivada del respeto a uno mismo y a los demás, definiéndola como el derecho que tiene cada uno de ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona capaces de expresar sus ideas, así como de elegir su profesión o vocación; con el único límite de respetar la dignidad de los demás, poniendo en práctica el principio de respeto, el cual implica reconocer el derecho ajeno para poder vivir en paz y tranquilidad, y el principio de benevolencia, esto es, la cualidad del ser humano de tomar acciones que beneficien a los demás. Por ello, es necesario reflexionar sobre el tema, cuidarnos y valorarnos en lo individual para ver reflejado ese derecho en la colectividad, y así avivar el sentimiento de humanidad e impere el respeto de la dignidad humana.

Podemos decir, entonces, que la dignidad del hombre es originalmente un valor moral y toda persona está capacitada para su autorrealización. Es por ello, que el Estado está obligado a protegerla en el marco de sus posibilidades.

Los derechos humanos y su progresiva vigencia universal se han constituido en un instrumento de protección y en un motivo de esperanza para las regiones del mundo. Estos no se agotan en las violaciones del pasado sino que constituyen un desafío permanente, para los gobiernos, y todas las comunidades nacionales e internacionales. Por ello deberíamos vivir en una cultura de derechos humanos, ya que debemos seguir avanzando en desterrar la cultura del abuso, de la muerte, de la hipocresía, de la mentira, de la impunidad, de la intolerancia, de la discriminación, etc.

Por eso podemos decir que la fundamentación de los derechos humanos está dada por el solo hecho de la naturaleza humana y la esencia de este. La naturaleza humana le permite al ser humano entender la titularidad de estos derechos que son inviolables e irrenunciables y a partir de allí deducimos que no pertenecen a la persona estatal o estado sino a la propia persona como humano que es.

Por otra parte, los derechos humanos deberán estar en la vida, en cada momento, como el aire que se respira, por ello, antes que solo se conozcan deben referirse o estar presentes en todas las dimensiones de la vida de la institución escolar y de las personas que en ellas conviven. En esta percepción desde esta perspectiva es donde nosotros vemos construirse el desafío de la enseñanza y del aprendizaje de los derechos humanos.

Desde la educación, los derechos humanos pueden ser institucionales y no institucionales. Nuestros padres nos educan sobre la práctica basada en ciertos valores y principios. La educación en derechos humanos debe, sin lugar a dudas, comenzar desde la instrucción básica de los individuos, porque es en esta edad en donde se aprende a conocer, convivir, ser y hacer, ampliando las opciones humanas, abriendo nuevos horizontes a cada niño y

niña, posibilitándolos hacia el futuro a que se realicen en otras dimensiones superiores a la posesión de riquezas o al disfrute del confort.

La educación legal en derechos humanos debería ir acompañada sistemáticamente, de la sensibilización a los estudiantes sobre la realidad nacional o local desde la perspectiva de la víctima. Lo anterior permite a los profesionales del derecho conocer y entender las causas estructurales tanto jurídicas, sociales, políticas, económicas y culturales, de las violaciones de los derechos humanos.

Sin duda alguna, el diagnóstico sobre la educación legal en derechos humanos en México otorga al hombre una perspectiva muy amplia del método, interés y necesidades de la educación mexicana por incorporar en su curriculum el tema de los derechos humanos y el derecho internacional; Teniendo en cuenta que hay derechos y también hay obligaciones. La educación en derechos humanos no se limita en impartir conocimientos sobre derechos humanos. Fundamentalmente trata de cambiar actitudes y comportamientos y desarrollar en personas nuevas aptitudes que les permitan llevar a la práctica.

Durante los años 80, la educación en derechos humanos en América Latina y el Caribe se extiende como practica preventiva que busca defender la vida y coadyuvar a las transiciones democráticas; en los 90 adquiere legitimidad institucional y se especializa hacia diversos destinatarios y niveles de acción. Hoy la educación en derechos humanos es importante porque promueve prácticas que permitan a las personas y comunidades el conocimiento y disfrute de sus derechos, su empoderamiento y la consolidación de una cultura democrática, la paz y el fortalecimiento del estado de derecho.

Finalmente la defensa de los derechos humanos, obedece a los anhelos de una sociedad justa, igualitaria e incluyente, la cual se encuentra conectada en su origen, resultado de la reflexión e inteligencia humana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente. (1991, 06 de julio). Constitución Política de Colombia: “Capítulo 1 del Título 2: De los derechos fundamentales”. Recuperado el 06 de julio de 1991, de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1>

Beltrán, M. (2006). DEHUIDELA: “La importancia de la Educación en los Derechos Humanos, Especial referencia a América Latina”. Recuperado en el 2006, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24457.pdf>

Prestel, C. (2011). Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: “Ética y Derecho. Los Derechos Humanos”. Recuperado en el 2011, de http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_4.htm

Zambrano, L. (2017). Facultad de Educación y Humanidades. UMNG: “La enseñanza de los Derechos Humanos como parte integral de la educación humanística en Colombia”. Recuperado en el 2017, de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17098/LuisEduarZambranoSanchez2018.pdf.pdf;jsessionid=38B9060A3D5362913AF00A12CD250462?sequence=3>